

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1719 *ORDEN de 25 de noviembre de 2002, por la que se modifica parcialmente la Orden de 26 de diciembre de 2000, que convoca para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y acuicultura.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y acuicultura (B.O.C. nº 169, de 28.12.00), así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación a dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y acuicultura (B.O.C. nº 169, de 28.12.00), establece en el segundo párrafo del apartado b) de la base 7, relativa a las condiciones a que se sujeta la concesión, que “no obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso, de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo, siempre que se presente la correspondiente solicitud antes de la fecha fijada para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden y teniendo como plazo máximo para la ejecución y justificación de la actividad el 30 de noviembre del año 2002.”

Segundo.- El plazo máximo fijado en el apartado b) de la base 7, al que nos hemos referido en el antecedente anterior, esto es, el 30 de noviembre de 2002, resulta insuficiente para algunos de los beneficiarios que obtuvieron la subvención, debido a que

parte de la documentación exigida para justificar las mismas, concretamente la que tiene que expedirse por las Capitanías Marítimas, como las hojas de asiento, el certificado de navegabilidad y arqueo en GT, no va a poder entregarse en el referido plazo debido a que dichas capitanías están cambiando la aplicaciones informáticas, por lo que procede ampliación del mismo hasta el 30 de diciembre de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende, la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto 337/1997, citado, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose un nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

La modificación que se pretende del segundo párrafo del apartado b) de la base 7, de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y acuicultura (B.O.C. nº 169, de 28.12.00), no afecta al régimen de concurrencia, puesto que sólo se amplía el plazo máximo de justificación de las subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el segundo párrafo del apartado b) de la base 7, de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y acuicultura (B.O.C. nº 169, de 28.12.00), que queda redactado en el sentido siguiente:

“No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso, de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo, siempre que se presente la correspondiente solicitud antes de la fecha fijada para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden

y teniendo como plazo máximo para la ejecución y justificación de la actividad el 30 de noviembre y el 30 de diciembre del año 2002, respectivamente.”

Segundo.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1720 *ORDEN de 27 de noviembre de 2002, por la que se modifica el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de 18 de septiembre de 2002, que convoca para el ejercicio de 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación a dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiem-

bre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), establece en el apartado 3 de su anexo I, relativo a las ayudas y subvenciones, para el ámbito de las medidas socioeconómicas, que “Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, disponiendo para ello hasta el 29 de noviembre de 2002”.

Segundo.- El plazo anteriormente señalado resulta insuficiente en relación con las ayudas a que se refiere la base 1.2.A.1, esto es, las ayudas dentro de un plan de prejubilación, debido al poco tiempo que media entre la finalización del plazo de presentación de solicitudes y el de resolución de la convocatoria, sobre todo teniendo en cuenta que dicha resolución no puede producirse hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad Social informe sobre una serie de datos imprescindibles para cálculo del importe de las ayudas, tales como prestaciones por desempleo, bases reguladoras, tipos y cuotas a abonar a dicho Organismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende, la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto 337/1997, citado, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose un nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

La modificación que se pretende del apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 18 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, ayudas y subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea, para armadores y tripulantes de la flota pesquera que se han visto afectados por la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (B.O.C. nº 126, de 23.9.02), no afecta al régimen de concurrencia, puesto que sólo se amplía el plazo máximo de resolución de la convocatoria respecto a las ayudas de prejubilación.